

CONVENIO ESPECIFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ (ULEAM) Y LA UNIVERSIDAD ESTATAL DEL SUR DE MANABÍ (UNESUM)

Comparecen a la celebración del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, por una parte, **LA UNIVERSIDAD ESTATAL DEL SUR DE MANABÍ**, debidamente representado por el Ing. **OMELIO BORROTO LEAL**, PhD., según consta en la acción de personal No.269-2016, del 22 de julio del 2016, a quien en adelante y para efectos de este instrumento se le denominará “**UNESUM**”, y por otra parte la **UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ**, representada legalmente por su Rector, **Arq. ALEJANDRO MIGUEL CAMINO SOLÓRZANO PhD**, debidamente facultado mediante Acción de Personal N° NOMBR-UATH-66, de febrero 19 del 2016, y actuando en función de las competencias que establece el Art. 48 de la Ley Orgánica de Educación Superior del Ecuador, concordante con el Art. 32 del Estatuto Universitario de la ULEAM, y que para efecto de este instrumento se denominará la “**ULEAM**”, los comparecientes se les podrá denominar como “**LAS PARTES**” cuando actúen o se denominen en forma conjunta.

Las partes, libre y voluntariamente, aceptan celebrar el presente instrumento de Cooperación Interinstitucional, al tenor de las cláusulas convenidas a continuación:

PRIMERA: ANTECEDENTES.-

- La Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, fue creada mediante Ley Nro. 10 publicada en el Registro Oficial Nro. 313 de noviembre 13 de 1985, es una comunidad académica de Educación Superior, con personería jurídica propia, de derecho público, sin fines de lucro, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, pluralista, crítica, científica y de investigación. Está regida por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento, el Estatuto Universitario, los Reglamentos expedidos por el Consejo de Educación Superior CES y la Institución (Universidad), Resoluciones y Acuerdos de sus Órganos Colegiados y de su primera Autoridad Ejecutiva. Tiene su domicilio en la ciudad de Manta y extensiones en El Carmen, Bahía de Caráquez, Chone y Pedernales.

La ULEAM es una Institución comprometida invariablemente con la búsqueda de la verdad, la defensa de la democracia y el régimen de derecho, la investigación científica y tecnológica, la cultura y la vinculación con la colectividad, para contribuir dentro del ámbito de sus facultades a un desarrollo humano sostenido sustentable, impartiendo un aprendizaje científico, tecnológico y humanístico con fundamentación ética y moral, que forme recursos humanos que aporten decididamente al mejoramiento de las condiciones de vida y el bienestar manabita y de los ecuatorianos.

La Universidad aspira ser una entidad de educación moderna, con visión de futuro que persigue ser líder en su ámbito de acción, formando profesionales con un nivel de conocimiento científico, practica investigativas, con solidaridad social en cuya labor predomine los valores morales y humanos; que contribuyan con su capacidad y activa participación al desarrollo socioeconómica de Manabí y el país.

- La Universidad Estatal del Sur de Manabí – UNESUM, es una Institución de Educación Superior Pública creada mediante Ley No. 38 publicada en el Registro Oficial No.261 de 7 de febrero de 2001, tiene su domicilio en la ciudad de Jipijapa, provincia de Manabí, constituida por el Estado como persona jurídica sin fines de lucro, por lo que sin lesionar su autonomía constitucionalmente establecida, debe articular sus actividades con el Sistema de Educación Superior y el Plan Nacional de Desarrollo; en su estructura cuenta con las carreras de Agropecuaria, Ing. Forestal y Ambientales, unidades académica que acoge una malla curricular capaz en donde se realizan proyectos de investigación afines al área del conocimiento y además posee infraestructuras en el Cantón Santa Ana, objeto de este convenio.
- Con oficio N°1304-DF-CA-YGM DEL 23 de febrero de 2018 en el que se hace referencia a la reunión obtenida con el de la Dr. Manuel Anderes, responsable del centro de investigaciones agropecuaria de Manabí que pertenece a la UNESUM, se solicita la infraestructura de dicho centro para que pueda ser utilizado por los estudiantes de la Facultad Ciencias Agropecuarias de la ULEAM.

SEGUNDA: DOCUMENTOS HABILITANTES.-

Constituyen parte integrante de este convenio los siguientes documentos:

1. Copia de nombramiento de los comparecientes.
2. Copia simple de la cédula y certificado de votación de los comparecientes.

TERCERA: OBJETO

El presente convenio tiene por objeto lo siguiente:

- La cooperación interinstitucional y la determinación de compromisos y obligaciones de las partes, particularizando la relación jurídica que se origina a partir de su celebración, y que contraen los intervinientes al amparo de la Constitución y las leyes de la República del Ecuador con el fin de implementar y desarrollar conjuntamente, a fin de atender las demandas, requerimientos y necesidades de mutuo interés para el beneficio de la población, de los estudiantes y de los docentes investigadores de ambas UNIVERSIDADES.
- Debido a la falta de espacios físicos, por el aumento de población estudiantil en la carrera de ciencias Agropecuarias se solicita a modo de préstamo cinco aulas de la infraestructuras del Centro de Investigación Agropecuarias perteneciente a la UNESUM para impartir a docencia a los alumnos de la ULEAM, y que reciben sus prácticas en la finca de Lodana además teniendo en cuenta la cercanía a la misma
- Promover, auspiciar, apoyar conjuntamente reuniones de evaluación o de trabajo, seminarios, cursos y conferencias que se realizarán en las instituciones que suscriben el contrato, de acuerdo a las condiciones existentes.
- Desarrollar programas para la transferencia de tecnologías que sean necesarios para el fomento productivo, social o cultural de la comunidad.
- Ambas partes declaran y se comprometen a desarrollar actividades de cooperación para el fortalecimiento de sus relaciones con respecto a proyectos de vinculación,

investigación, intercambios recíprocos y asistencia en sus respectivos campos y áreas de interés.

- Los representantes de ambas instituciones se comprometen a mantener contacto permanente para consultarse y evaluar el progreso de las actividades programadas y para acordar eventuales proyectos futuros.

CUARTA: COMPROMISO DE LAS PARTES.-

DE LA ULEAM

- La ULEAM se compromete a rehabilitar, adecuar y equipar los espacios en mención.
 - Adecentar las aulas
 - Instalar las Pizarras,
 - Instalar Proyectoros
 - Colocar mobiliarios, como bancas, mesas, escritorios
 - La funcionalidad del Servicios eléctricos
 - La funcionalidad del Servicios de agua potable con instalación de bomba.
 - Permitir a los estudiantes de la ULEAM, para que realicen sus prácticas académicas y elaboren sus proyectos o talleres académicos en las instalaciones de la UNESUM, involucrándose en el proyecto contemplado en el presente convenio.

LA UNESUM SE COMPROMETE A:

- Facilitar la infraestructura del Centro de Investigación Agropecuaria de Manabí (CIAM) a la Facultad de Ciencias Agropecuarias de la ULEAM.
- LA UNESUM pondrá a su disposición las aulas del CIAM necesarios para el cumplimiento de las clases, proyectos, programas y propuestas.
- Dar la seguridad respectiva a los e instalaciones.

QUINTA: PLAZO.-

Este convenio de cooperación interinstitucional tendrá un plazo de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de su suscripción y podrá ser renovado por escrito, de común acuerdo entre las partes, siempre y cuando se haya cumplido con el objeto propuesto en el presente instrumento.

Para ello es necesario que la UNIVERSIDAD ESTATAL DEL SUR DE MANABÍ y la UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ, soliciten la renovación del convenio con al menos treinta (30) días de anticipación a la fecha de vencimiento del plazo.

SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO

Este convenio se dará por terminado por cualquiera de las siguientes causas:

1. Por vencimiento del plazo;
2. Por fuerza mayor o caso fortuito no imputables o atribuibles a las partes;
3. Por mutuo acuerdo de las partes.

No obstante, a lo señalado, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el convenio de manera anticipada, para lo cual deberá comunicar a la otra parte su decisión con al menos treinta días de anticipación.

SÉPTIMA: DEL PERSONAL RESPONSABLE DE LA SUPERVISION DEL CONVENIO

La coordinación del presente convenio estará a cargo de la decana de la Facultad Ciencias Agropecuarias o quien haga sus veces, como delegado del Rector de la UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABI y del Dr. Manuel Andrés de quien ejerce la dirección de este centro de investigación por parte de la Universidad Estatal del Sur de Manabí.

OCTAVA: CONTROVERSIAS.-

Las partes manifiestan que el presente convenio es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su debido cumplimiento.

En caso de suscitarse divergencias o controversias respecto del cumplimiento de los compromisos acordados en el presente Convenio, las máximas Autoridades de cada entidad o su delegado serán los competentes para viabilizar el correspondiente acuerdo o arreglo a la controversia, debiendo procurar resolverlas directamente y de común acuerdo en un plazo de 30 días contados a partir de que se originen las controversias.

De no existir solución a la controversia surgida, las PARTES se someterán a mediación en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado con sede en la ciudad de Portoviejo, provincia de Manabí, según lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación y Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

De suscribirse el Acta de Imposibilidad de Acuerdo respectiva, las controversias se someterán al procedimiento establecido en la normativa aplicable constante en el Código Orgánico General de Procesos, COGEP; siendo competente para conocer la controversia el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en esta ciudad de Portoviejo, provincia de Manabí.

NOVENA: MODIFICACIONES.-

Cualquier revisión, enmienda, ampliación u modificación total o parcial del presente convenio, será efectuada por mutuo acuerdo entre las partes, de manera expresa, mediante la firma de adendas modificatorias, salvo su objeto, que no podrá ser modificado, siempre y cuando se encuentren ceñidos a la Constitución y las normas legales vigentes, para lo cual las partes suscribirán los instrumentos que sean necesarios entre las partes.

Previa a la aceptación de la modificación solicitada, las máximas autoridades de las partes someterán este pedido al análisis de sus áreas técnicas y jurídicas correspondientes, quienes analizarán la pertinencia de los ajustes y de ser el caso, recomendarán aceptar los cambios correspondientes y plasmarlos en adendas modificatorias. En el caso de ajustes de forma, los mismos podrán ser realizados directamente, por los administradores del convenio mediante oficio.

DÉCIMA: TERMINACIÓN.-

El presente Convenio terminará por las siguientes condiciones:

- Incumplimiento de los objetivos y obligaciones del presente convenio y/o del programa o proyecto de investigación;
- Por decisión de una de las partes, con antelación a su vencimiento mediante aviso escrito a la contraparte, notificándola con no menos de sesenta (60) días de anticipación;

- Por vencimiento del plazo de vigencia, sin intención manifestada de renovación;
- Por acuerdo mutuo de las partes;
- Por causa de fuerza mayor o caso fortuito que, conforme lo dispuesto en el artículo 30 del Código Civil, por mutuo entendimiento, haga imposible su cumplimiento y ejecución del presente Convenio.

Se dará por terminado una vez que las partes hubieren cumplido con sus respectivas obligaciones y vencido el plazo estipulado.

Concluido el plazo de ejecución, se suscribirá entre las partes un informe final de todas las actividades y resultados obtenidos dentro del presente Convenio de Colaboración Interinstitucional.

El mencionado Informe debe ser elaborado y suscrito por cada una de las partes, y presentado a la Máxima Autoridad de cada Institución dentro de los tres (3) meses anteriores al vencimiento del Convenio.

DÉCIMA PRIMERA: DOMICILIO.-

Para notificaciones relativas a este Convenio deberá hacerse por escrito y deberá ser enviado por correo a las direcciones de las partes que a continuación se detallan:

UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ

Ciudadela Universitaria – vía a San Mateo

Manta, Manabí

05 2 678 299 – 05 – 623 740, Extensión 145

www.uleam.edu.ec

UNIVERSIDAD ESTATAL DEL SUR DE MANABÍ.

Km 11/2 vía Noboa S/N – Los Ángeles, Jipijapa

Teléfono: 05-2600229 / 052601657 / 05-260223, Manabí, Jipijapa.

omelio.borroto@unesum.edu.ec

manuel.anderes@unesum.edu.ec

<https://www.unesum.edu.ec>

DÉCIMA SEGUNDA: CONVENIOS ESPECÍFICOS.-

Las demás acciones concretas de colaboración que se deriven de la aplicación del presente Convenio serán pactadas por quienes estén facultados para ello, conforme a la regulación interna de cada institución; y, se plasmarán en convenios específicos los cuales serán parte constitutiva del presente convenio para todos los efectos.

En los respectivos convenios específicos se establecerán las acciones a ejecutar, las obligaciones de las PARTES, el financiamiento, los recursos, responsables, derechos de autor y las demás condiciones que se lleguen a acordar, estos convenios estarán sometidos a las instancias de aprobación correspondiente de cada Institución.

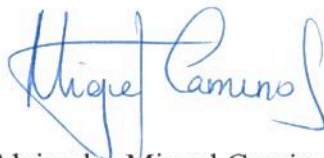
DÉCIMA TERCERA: VINCULACIÓN Y CONTRAPRESTACIÓN ECONÓMICA.-

Dada la naturaleza del presente convenio, no se genera ningún tipo de relación laboral entre las PARTES y sus miembros; ni se genera ningún tipo de contraprestación económica.

DÉCIMA CUARTA: ACEPTACIÓN DE LAS PARTES

Las partes aceptan en su totalidad y de manera expresa el contenido de las cláusulas establecidas en el presente instrumento, por haber sido elaborado de conformidad a los intereses institucionales que representan, y, declaran expresamente estar de acuerdo en el contenido de todas y cada una de las cláusulas precedentes a cuyas estipulaciones se someten.

Para constancia y conformidad del presente convenio, las partes proceden a suscribir en cinco (05) ejemplares de igual tenor y valor cada uno, en la ciudad de Manta al 07 MAY 2018



Arq. Alejandro Miguel Camino Solórzano
Rector
Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí



Ing. Omelio Borróto Leal, PhD
Rector
Universidad Estatal del Sur de Manabí